

OMPI/PI/STI/03/2

ORIGINAL:Español

FECHA:20demarzode2003



OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
MADRE Y MAESTRA

## TALLER NACIONAL DEL AOMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL USO DE LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA COMO HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO

organizado por  
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)  
en cooperación con  
la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de la República Dominicana  
y con la colaboración de  
la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

**Santiago de los Caballeros (República Dominicana),  
30 de marzo y 1 de abril de 2003**

LAPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS,  
SU IMPORTANCIA Y VALOR ECONÓMICO PARA SECTORES EMPRESARIALES,  
DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSITARIOS VINCULADOS CON LA CREACIÓN  
INTELECTUAL

*Documento preparado por el Sr. Ricardo Antequera Parilli, Abogado, Presidente, Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA), Caracas*

## I. ANTECEDENTES

1. Con la invención de la imprenta nació también la primera posibilidad de una amplia difusión de las obras de ingenio, lo que dio lugar al sistema del privilegio real que el Estado otorgaba para la impresión de las obras escritas.
2. Sin embargo, el limitado número de obras disponibles, incluso hasta tiempos posteriores, por una parte; y por la otra, las restringidas modalidades de explotación de los bienes intelectuales, cambió su curso a finales del siglo XIX y principios del XX con la aparición y difusión de tres grandes inventos que revolucionaron los caminos de las comunicaciones: el fonógrafo, el cinematógrafo y la radiodifusión.
3. El primero, permitió, por primera vez, la fijación de los sonidos en un soporte material y, posteriormente, su reproducción, lo que colocó a la música al alcance del público sin necesidad de presenciar la ejecución o interpretación de la obra “*en vivo*”.
4. El segundo, además de las fijaciones y proyecciones de las imágenes en movimiento (que en sus primeros tiempos solamente contenían la grabación audiovisual de escenas callejeras o acontecimientos cotidianos, sin ninguna originalidad), abrió las puertas un tiempo después a la aparición de un nuevo género, la “*obra cinematográfica*”, que si incorporó elementos originales como la dirección, el argumento, el guión y la escenografía, por ejemplo.
5. El tercero, marcó el comienzo de la era de la transmisión a distancia, tanto de las obras susceptibles de captarse a través del oído como después, con el advenimiento de la televisión, de las obras e informaciones de expresión audiovisual.
6. Pero, evidentemente, las innovaciones tecnológicas surgidas a partir de la segunda mitad del siglo XX y las nuevas formas de expresión creativa, a veces también con la contribución de la técnica, han revolucionado el mundo contemporáneo del derecho de autor y de las comunicaciones y resaltado su considerable importancia económica en la era actual.
7. Con esa evolución tecnológica apareció, por ejemplo, la cinta magnética capaz de reproducir el sonido e incorporarse a “*cassettes*” de uso individual, de fácil copia incluso en forma doméstica; la fotocopiadora, apta para reproducir partes o la totalidad de obras gráficas; el “*video-tape*” y la videogradora, que facilitan el disfrute en el ámbito doméstico de producciones audiovisuales, pero que también han permitido la reproducción no autorizada de esas obras; las nuevas formas de expresión audiovisual, aprovechables en el campo de la educación (como en los programas audiovisuales de enseñanza), el entretenimiento (telenovelas, “*video-clips*”) y la información (reportajes, documentales); las computadoras y los programas de ordenador, estos últimos susceptibles de ser copiados en pocos instantes; las bases de datos (que en muchos casos recopilan obras preexistentes, accesibles incluso por medio de la telecomunicación); las transmisiones por satélite cuya recepción puede lograrse con “*antenas personales*” y la distribución por cable de las señales recibidas por radiodifusión, cuyo contenido está conformado, mayoritariamente, con obras de diversa índole protegidas por el derecho de autor, así como con interpretaciones o ejecuciones artísticas, en muchos casos a partir de la ejecución de fonogramas, prestaciones éstas protegidas por los derechos afines o conexos.

8. Igualmente la importancia económica del derecho de autor, alcanzada a través de la producción de bienes culturales, se ha evidenciado, como dice Lipszyc, en la cuantiosa pérdida que origina la reproducción no autorizada de obras realizadas a escala comercial (piratería) y la producción de obras en forma privada, como la reproducción reprográfica de obras impresas y la copia privada de grabaciones de obras musicales y audiovisuales.<sup>1</sup>

9. Alas anteriores realidades se une la tecnología digital, que ha permitido la representación binaria de signos, sonidos o imágenes y la invención de soportes para el almacenamiento digital susceptibles de ser copiados como “clónicos” del original; y, dicha tecnología, combinada con las modernas telecomunicaciones, que ha permitido el advenimiento de la “sociedad de la información” y el acceso interactivo desde y hacia cualquier parte del mundo a muchas obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor o por los derechos conexos, son fenómenos que hacen advertir, a primer vista, no sólo el aspecto cultural, educativo y de entretenimiento que juega el derecho de autor, sino también su inmensa importancia económica en el mundo contemporáneo.

10. Estamos, pues, ante el mundo de las comunicaciones, las cuales, en palabras de Dietz, tienen por centro de gravedad la protección del autor.<sup>2</sup>

## II. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DIFERENTES SECTORES INVOLUCRADOS

### A. El sector creativo

11. El punto de partida de cualquier estudio sobre la incidencia económica de los derechos intelectuales, debe partir de la idea del autor, como persona física que realiza la creación intelectual, pues las llamadas industrias culturales, de la información y de la comunicación, no pueden existir sin obras, ni éstas sin autores.

12. Piénsese en la participación que en la economía tienen el enorme contingente de seres humanos cuyas obras sirven de sustrato indispensable para la existencia de dichas industrias y quienes derivan sus ingresos de las remuneraciones que reciben de estas últimas por la explotación de sus obras, como los autores literarios, los compositores de música, los artistas plásticos y de artes aplicadas, los diseñadores, dibujantes y demás autores de las artes gráficas; los diversos participantes creativos en las obras cinematográficas y otras producciones audiovisuales; analistas de sistemas, programadores, compiladores y otros creadores informáticos en relación con el “software”, las bases de datos y las producciones “multimedia”; arquitectos y decoradores; redactores, columnistas, fotógrafos, dibujantes y caricaturistas que realizan sus creaciones a los medios de comunicación, tanto impresos como sonoros y audiovisuales, sólo para mencionar algunos ejemplos.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> LIPSZYC, Delia: *Derecho de Autor y Derechos Conexos*, UNESCO/CERLALC/ZAVALÍA, Buenos Aires, 1994, p.59.

<sup>2</sup> Cfr.: UCHTENHAGEN, Ulrich: *La importancia económica del derecho de autor*, en *Derecho de la Alta Tecnología* (DAT), Año III, No.27. Buenos Aires, 1990, p.16.

<sup>3</sup> Una enumeración más detallada y exhaustiva figura en ANTEQUERAPARILLI, Ricardo: *Derecho de Autor*, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Caracas, 1998,

## B. Las industrias primarias

13. Hummel llama “ *industrias primarias* ” del derecho de autor (otambién industrias del “núcleo”) al que, de acuerdo a la voluntad de las partes o en virtud de una disposición legislativa según el caso, tiene la titularidad –originaria o derivada, total o parcial –, de los derechos de explotación sobre la obra, <sup>4</sup> sea a través de un contrato de cesión de derechos o bien como consecuencia de una presunción legal o mediante una titularidad por efecto de ley, según lo que permita o disponga cada ordenamiento nacional.

14. En ese sector se ubican, entre otras, la industria editorial de obras literarias, las editoriales musicales, las productoras audiovisuales, los anunciantes y agencias publicitarias, la industria del diseño y de otras artes aplicadas, la del “ *software* ” y “ *bases de datos* ”, las productoras de “ *multimedia* ” y las de publicaciones periódicas, así como otras donde la prestación de servicios laborales para la realización de creaciones o la producción de obras por encargo, impliquen una transferencia de derechos al patrono o al comitente, según los casos, o si se trata de transmisión surge de una voluntad contractual.

## C. Las industrias secundarias

15. También según Hummel existe una gran dependencia de las industrias primarias con las que denomina “ *industrias secundarias* ” (también llamadas industrias “ *relacionadas* ”), y que son productoras de bienes de capital. <sup>5</sup>

16. En este sector se ubican, entre otras, las fábricas de equipos de impresión, reproducción y encuadernación; las productoras de materias primas para la fijación de las obras en soportes materiales, como el papel para la impresión o las películas de “ *celuloide* ” para los filmes cinematográficos; los fabricantes de instrumentos musicales; las industrias de equipo s de grabación y reproducción sonora, así como los aparatos de filmación, grabación y reproducción visual y audiovisual; los productores de equipos reprográficos, como las fotocopadoras; los fabricantes de “ *hardware* ” de computación y los de soportes “ *vírgenes* ” (audiocassettes, videocassettes, diskettes, CDROM), también para mencionar sólo algunos ejemplos.

17. Es cierto que en algunos casos esos bienes no son usados para la explotación de obras del ingenio (como sucede con la grabación de sonidos que son obras), pero también lo es que en un ámbito limitado, dichos soportes o artefactos son empleados, directa o indirectamente, para la fijación, reproducción o difusión de bienes intelectuales objeto de esa protección.

[Continuación de la nota de la página anterior]

Tomo I, pp. 103 -105, en ANTEQUERAPARILLI, Ricardo: *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos y su papel en el desarrollo cultural, social y económico*, Documento OMPI/DA/ANG/99/2, Curso OMPI/SGAE de formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos para América Latina. Antigua, Guatemala, 1999 (basado en ponencia presentada en el VII Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales, Santiago de Chile, 1992).

<sup>4</sup> HUMMEL, Marlies: *La importancia económica del derecho de autor*, en *Boletín de Derecho de Autor*, UNESCO, Vol. XXIV, No. 2, París, 1990.

<sup>5</sup> Idem.

#### D. Las industrias auxiliares

18. Baj oladenominaciónde “*industrias auxiliares*” (o, igualmente, industrias “*relacionadas*” con el derecho de autor) , se ubican a aquellas que en la actividad del sector creativo y de las industrias titulares de derechos, con la labor de fijación, reproducción y difusión de los bienes intelectuales.

19. Entre las industrias auxiliares están las imprentas, litografías y encuadernadoras de soportes gráficos; las empresas diseñadoras de portadas de libros, carátulas de discos, audiocassettes y videocassettes, así como de afiches divulgativos de las obras cinematográficas; los estudios de grabación y montaje de fijación sonora y audiovisuales; los laboratorios de copiado de películas y de reproducción de obras audiovisuales en video gramas u otros soportes; y las fábricas de los soportes que contienen las artes aplicadas (telares, fábricas de muebles, tapices y cerámicas, fundidoras, etc.).

20. También en estos casos, en alguna proporción, tales industrias pueden desarrollar actividades no relacionadas con obras protegidas (como en la impresión de panfletos comerciales no creativos o en el uso de equipos para la grabación de sonidos carentes de originalidad), pero no hay duda en que, mayoritariamente, el sustrato de la fijación, reproducción y difusión desarrolla do facilitado por las industrias auxiliares está constituido por creaciones tuteladas por el derecho de autor o prestaciones protegidas por los derechos conexos.

#### E. La actividad comercial directa

21. Por “*actividad comercial directa*” se entiende la que tiene por objetivo específico la difusión o puesta en el comercio de las obras de ingenio de sus soportes materiales.

22. Integran ese comercio directo, por ejemplo, las distribuidoras de libros y las librerías; las distribuidoras fonográficas y las discotecas; las licenciatarias, distribuidoras y vendedoras de videogramas contentivos de obras audiovisuales; las distribuidoras y exhibidoras de películas cinematográficas; los museos y las galerías de arte; las salas de teatro; las licenciatarias, distribuidoras y vendedoras de programas de computación (“*software*”), de bases de datos y de presentaciones “*multimedia*”.

#### F. Los otros servicios

23. La expresión “*otros servicios*” alude a las actividades económicas que no tienen como objeto principal la explotación de las obras de ingenio, pero que se usan como parte de su objeto comercial, directo o indirecto, generando así las remuneraciones correspondientes a los autores y demás titulares de derechos; o dichos servicios se aprovechan de esos bienes para cumplir un propio objetivo.

24. En este sector vinculado al derecho de autor se ubican, por ejemplo, los restaurantes, discotecas, clubes, sistemas de transporte y demás lugares o ambientes donde, como parte de la actividad, se comunican públicamente obras sonoras o audiovisuales; los organismos de radiodifusión (radio y televisión), en su condición de usuarios de obras preexistentes (musicales, dramático-musicales, cinematográficas); el comercio de aparatos destinados al uso de soportes

materiales contentivos de obras protegidas (reproductores de sonido, video grabadoras, equipos de computación); la actividad publicitaria (publicidades, medios de comunicación escritos, sonoros y audiovisuales), en tanto se contrata para la promoción de obras protegidas (anuncios pagados para anunciar los filmes en proyección para estimular la compra de determinados discos, cassettes, videocassettes y programas de ordenador, etc.); y, en fin, toda la actividad comercial, formal e informal que se genera al rededor de la industria del espectáculo.

### III. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL DERECHO DE AUTOR Y LAS FUENTES DE TRABAJO

25. No resulta difícil advertir, de acuerdo a los diferentes sectores mencionados en el Capítulo anterior, que la actividad económica que gira al rededor del derecho de autor constituye, sin lugar a dudas y en cualquier país, una fuente de empleo ampliamente diversificada y de primer orden, vinculada no solamente a las grandes productoras de bienes y servicios, sino también a las pequeñas y medianas empresas.

26. Así, de la creación, producción y divulgación de las obras y de los bienes que les sirven de apoyo, vive un importante sector de autores, artistas, técnicos, obreros especializados, personal gerencial y administrativo, de difusión y ventas, todos al servicio de la creación y de las industrias que promueven la ciencia, la cultura, la educación y el entretenimiento.

27. De ello resulta un ejemplo el estudio realizado en la entonces República Federal Alemana (1986), el cual demostró que las "industrias primarias" del derecho de autor proporcionaban empleo al 3,1% de la población activa (comparable a las instituciones financieras y las empresas de seguros), pero de agregarse las "industrias auxiliares", el porcentaje se elevaba al 4%<sup>6</sup> al tiempo que según la encuesta efectuada en Estados Unidos de América (1990), las industrias del "copyright" emplearon a 5,5 millones de personas, con un índice de crecimiento anual superior al resto de la economía.<sup>7</sup>

28. También el estudio realizado en el Reino Unido, sobre información de 1990 (antes del inmenso desarrollo posterior de las telecomunicaciones satelitales, a través de la fibra óptica o por medio de transmisiones digitales y antes también de los masivos de las computadoras personales y del acceso a las grandes bases de datos digitalizadas) y tomando en cuenta solamente las industrias relacionadas directamente con el derecho de autor (y no los sectores secundarios y auxiliares), demostró que tales industrias del "núcleo" empleaban a unas 800.000 personas.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> OLSSON, Henry: *La importancia económica y cultural del derecho de autor*, en el libro - memorias del III Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos ( *Num Novo Mundo do Direito de Autor* ), Ed. Direcção -Geraldos Espectáculos. Lisboa, 1994. p.61.

#### IV. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

29. Al derecho de los autores y demás titulares sobre las obras literarias y artísticas protegidas, se han incorporado los “derechos conexos” o “afines”, entre ellos, los de más larga tradición, es decir, los de los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, en cuanto a sus prestaciones personales y sus actividades organizativas y técnico -empresariales que crean todo un movimiento que incremental a la importancia de los derechos intelectuales en el mundo de la economía.

30. Así, en cuanto a los países que han adherido a la Convención de Roma (o que sin haberla ratificado han incorporado esos derechos conexos o afines a su legislación interna), los artistas independientes de la remuneración que han recibido por su prestación de servicios (sean subordinados o no) o por la fijación de su interpretación en un soporte material y su reproducción (llamadas comúnmente “regalías artísticas”), pueden tener derecho (de acuerdo a la ley interna, lo que efectivamente ocurre en muchas de ellas) a obtener una contraprestación económica (conjuntamente con el productor del fonograma), por la radiodifusión o por cualquier otro forma de comunicación pública de su interpretación o ejecución fijada en un fonograma.

31. Del mismo modo, el productor de fonogramas, además de la facultad de autorizar o prohibir la reproducción de sus fijaciones sonoras, puede también tener derecho (conforme a la ley interna y así es generalmente consagrado), a reclamar una remuneración (conjuntamente con los artistas), por la radiodifusión u otra forma de comunicación pública de su fonograma.

32. Finalmente, los organismos de radiodifusión (radio y televisión), además de los derechos de explotación que pueden tener como “industrias primarias” (en su condición de productoras de obras audiovisuales y radiofónicas), son titulares de un conjunto de derechos conexos sobre sus emisiones (lo que puede dar lugar a un número de contratos de autorización para las retransmisiones o para la fijación y reproducción de sus emisiones) y, además, el de autorizar o prohibir la comunicación pública de sus emisiones de televisión efectuada mediante el pago de una entrada, autorización que, de otorgarse, podría estar sujeta al pago de una remuneración, de acuerdo a lo que dispone la legislación sobre las condiciones de ejercicio de ese derecho.

#### V. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS Y LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS

33. Resulta evidente el interés del Estado en el desarrollo del derecho de autor y de los derechos conexos, tanto en el de las industrias culturales y de la comunicación y en el sector comercial vinculado a la materia (por su relevancia en el campo de la educación, la cultura, la información y el esparcimiento y por su considerable importancia al generar fuentes de empleo), como por los ingresos que se generan para el fisco por concepto de tributos, en sus diversas modalidades.

34. Por ejemplo, además de los ingresos fiscales que se causan con el impuesto a las ganancias o al renta, se encuentran los derivados del gravamen impuesto a las ventas o al valor agregado, especialmente sobre los equipos necesarios para la producción y difusión de

las obras, interpretación es producciones, así como los que se generan por la comercialización de los soportes materiales que las contienen y los que se derivan de su explotación a través del sector “servicios” (radiodifusión, televisión por cable, etc.).

35. Y no debe olvidarse que también las sociedades de gestión colectiva de los derechos de los autores o de los titulares de derechos conexos, constituyen un medio para que el Estado pueda asegurarse el ingreso efectivo de los impuestos y otros tributos que afectan las remuneraciones recaudadas por dichas entidades, las cuales sirven de “agentes de retención” tanto para aquellas distribuidas en el país como para las que son enviadas al exterior.

## VI. LOS ESTUDIOS SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS

36. Apartir del año 1977 se inició, especialmente en el llamado mundo desarrollado, el intento de medir la importancia económica de los diversos sectores que giran al rededor del derecho de autor y los derechos conexos, cuyos resultados han sido motivo de diversos análisis, los cuales hemos tomado como fuente para formular las consideraciones siguientes.<sup>8</sup>

37. Por orden alfabético, esos estudios se han realizado en Alemania, 1986 (en el territorio de la entonces República Federal Alemana), Australia (1985 -1986), Austria (1986), Canadá (1980), Estados Unidos de América (1977, 1982 y 1992), Finlandia (1985), Nueva Zelanda (1981 y 1982), Países Bajos (1985), Reino Unido (1982 y 1990) y Suecia (1978).

38. Tales investigaciones se basaron, fundamentalmente, en determinar la contribución de las actividades económicas relacionadas con el derecho de autor al Producto Interno Bruto (PIB) o al Producto Nacional Bruto (PNB).

39. Los sorprendentes resultados arrojaron sin embargo porcentajes diferentes, por las razones que siguen:

<sup>8</sup> V.: ANTEQUERAPARILLI, Ricardo: *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos y su papel en el desarrollo cultural, social y económico*, Documento OMPI/DA/ANG/99/2, Curso OMPI/SGAE de formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos para América Latina, Antigua, Guatemala, 1999); BERCOVITZ, Alberto: *La importancia económica de los derechos de autor y de los derechos conexos. Planteamiento de ideas generales*, en libro - memorias del Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual, Ed. Ministerio de Cultura, Madrid, 1991, pp. 325 -329; COHENJEHORAM, Herman: *Critical reflections on the economic importance of copyright*, en *Right*, Ed. International Publishers Association (IPA) and The International Group of Scientific, Technical and Medical Publishers (STM). Vol. 2. No. 4. 1988 - 1989. pp. 4 -6; HUMMEL, Marlies: Ob. Cit. pp. 14 -22; KLAVAR, Franca: *Towards a Publishers Right*, en *Right*. Ed. IPA -STM. Vol. 2, No. 1, 1988. pp. 8 -13; LIPSZYC, Delia: *Derecho de Autor y derechos conexos*, Ob. Cit. pp. 55 -59; OLSSON, Henry: *La importancia económica del derecho de autor*, en *Derecho de la Alta Tecnología (DAT)*, Año I. No. 2, Buenos Aires, 1988. pp. 1 -9 y *La importancia económica y cultural del derecho de autor*, Ob. Cit. pp. 55 -68; y UCHTENHAGEN, Ulrich: *La importancia económica del derecho de autor y de los derechos conexos (vi sióndel tema en las obras literarias y artísticas)*, Conferencia publicada en el Libro -Memorias del Congreso Iberoamericano sobre Propiedad Intelectual, Ed. Ministerio de Cultura, Madrid, 1991.

i) notodoslosestudios tomaron encuentalos mismos sectores (primarios, secundarios, auxiliares, comerciales y otros servicios) para hacer la evaluación, ya que la mayoría consideró únicamente a las industrias primarias o del “núcleo” del derecho de autor y no a las secundarias, auxiliares o “relacionadas”.

ii) En los estudios donde se tomó como referencia al Producto Interno Bruto (PIB), no se incluyeron (como si lo hicieron los que se realizaron teniendo como factor el Producto Nacional Bruto o PNB), los ingresos procedentes de extranjero con destino a personas no residentes en el país respectivo.

iii) Para la fecha de muchos de los análisis ciertas formas de obras nuevas formas creativas ligadas a las más recientes tecnologías, no estaban todavía desarrolladas como en el presente, como por ejemplo, la transmisión satelital, la televisión por cable, el sector informático o la incorporación de las obras en soportes digitales; o simplemente no existían, como el comercio electrónico a través de *Internet* de bienes y servicios relacionados con el derecho de autor.

40. En todo caso, se pueden mencionar como ejemplos de la participación económica de las industrias del derecho de autor el hecho de que el valor agregado al PNB fue, según los estudios, del 2,77% en los Países Bajos; 2,06% en Austria; 3,09% en Australia y 2,92% en Finlandia.<sup>9</sup>

41. Para hacer más elocuente el resultado, puede señalarse que los realizados en los Estados Unidos de América reflejaron que las industrias norteamericanas del “copyright”, teniendo en cuenta su contribución al ingreso nacional, ocuparon el segundo lugar, solamente precedidas por el sector de servicios médicos y de salud, superando al agro, la fabricación de maquinaria eléctrica, la industria automotriz y la elaboración de alimentos y productos afines, agregando un total del 5,8% al Producto Interno Bruto (PIB) de ese país; y que en el Reino Unido la cuota de las industrias directamente dependientes del derecho de autor al PIB era superior a la producción de automóviles y a la alimenticia y similar a la industria química y a la de fibras artificiales.

42. Por su parte, la encuesta holandesa demostró que el valor reportado por las actividades concernientes al derecho de autor restan importante como el de la industria hotelera y mayor que el del transporte aéreo y marítimo, mientras que el estudio sueco demostró que era superior a la agricultura, la madera y la pesca juntas, a pesar de basarse en datos de 1978, es decir, antes del surgimiento de las modernas tecnologías comunicacionales, informática y digitales.

43. Sin embargo, para Uchtenhagen, el porcentaje del producto social bruto no dice gran cosa, pues solamente se confirmó lo que ya se sabía: que el mercado de la comunicación (el cual está íntimamente vinculado a las obras protegidas por el derecho de autor) tiene una gran importancia económica. De allí que en su criterio no se puedan comparar los porcentajes calculados en distintos países mientras se van ampliando los criterios diferentes con respecto a lo que se debe considerar como parte integrante de la importancia económica del derecho de autor, razón por la cual los porcentajes oscilan según si se incluyen o no algunos sectores.

<sup>9</sup> V.: OLSSON, Henry: *La importancia económica del derecho de autor*, Ob. Cit. p.5.

<sup>10</sup> UCHTENHAGEN, Ulrich: *La importancia económica del derecho de autor y de los derechos conexos*, Ob. Cit. p.4.

44. El citado experto llama entonces la atención sobre cuán humildes son los ingresos de las sociedades de gestión colectiva del derecho de autor, comparándolos con los ingresos promedio *per cápita* de la población y llega a la conclusión de que el 0,01% de estos ingresos –tan solo un diez milésima– corresponde a los autores y editores de obras musicales.

45. Antes de contrastar la realidad Uchtenhagen se pregunta: ¿cómo es compatible la anterior constatación con la afirmación de que la importancia económica del derecho de autor corresponde al 2-3% o incluso al 5-6% del producto nacional bruto de un país? Y responde:

*“Aquí se abre el abismo entre el producto ganado por la comunicación y las partes del que corresponde a los autores de los bienes de comunicación más importantes. En la investigación sobre la importancia económica del derecho de autor nunca debe quedar sin contestar la pregunta de qué manera y en qué dimensión los autores participan en la utilización de sus obras ...”<sup>11</sup>*

## VII. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

46. Hasta hace muy poco tiempo no se habían realizado estudios completos sobre el impacto económico del derecho de autor en el mundo en desarrollo ni, particularmente, en América Latina, pero algunas estimaciones realizadas en algunos territorios y apodían servir de referencia.

47. En efecto, de acuerdo a la investigación realizada por Alikhan,<sup>12</sup> la situación en algunos países asiáticos es como sigue:

i) La India tiene una de las diez industrias editoriales más grandes del mundo, ocupando el tercer lugar en las publicaciones en inglés, con un número promedio anual de títulos publicados de 20.000, facturando 445 millones de dólares; en cuanto a las películas, es el primer productor cinematográfico del mundo (aunque Estados Unidos de América es el primer exportador), con 800 filmes por año y una facturación anual de 560 millones de dólares; la facturación por año de la industria musical fue, en 1984, de 450 millones de dólares, las exportaciones de “*software*” alcanzaron, en 1995, 450 millones de dólares y la facturación de diarios y de publicidad fue de 1.300 millones de dólares.

ii) En China se editaron, en 1994, un total de 104.000 obras, de las cuales 61.000 eran títulos nuevos, para totalizar 3.000 millones de ejemplares, además de publicarse 7.300 revistas y 1.800 diarios; en el mismo año se rodaron 150 películas y asistieron a las salas de cine 14.500 millones de personas, según cifras de 1991; y en cuanto a la música grabada, las ventas totalizaron 346 millones de dólares.

<sup>11</sup> Idem. p.5.

<sup>12</sup> ALIKHAN, Shahid: *La función del Derecho de Autor en la Evolución Cultural y Económica de los países en desarrollo. La experiencia en Asia*, Boletín de Derecho de Autor, Ed. UNESCO, Volumen XXX, No.4, octubre de 1966, pp.10-13.

iii) En Indonesia, la industria editorial produce de 4.000 a 6.000 títulos nuevos por año; las ventas de grabaciones sonoras, para 1995, ascendían a 263 millones de dólares y en 1991 se rodaron 30 películas.

iv) En Malasia, la industria editorial, en 1991, publicó 3.800 títulos y la facturación conjunta de ediciones de libros, diarios y publicidad, fue de 471 millones de dólares, mientras que la industria fonográfica tuvo ventas, para 1995, de 92 millones de dólares.

v) En Singapur, a pesar de tratarse de una pequeña isla, existen más de 100 editoriales y se publican 10.000 o más ejemplares por cada título; la exportación de libros, en 1993, fue de 250 millones de dólares y las ventas de grabaciones sonoras, para 1995, fue de 83 millones de dólares.

48. Por lo que se refiere a América Latina, hasta el año 2001 no se había publicado ningún estudio de tal complejidad (ni mucho menos con las características tan completas como los realizados en los países desarrollados), pero ya era de destacarse una importante contribución en el aporte de bienes culturales tradicionales, en literatura, música y artes plásticas, por ejemplo, superando, en muchos casos, a algunos de los países económicamente desarrollados.

49. Basta recordar lo que significa la industria de las telenovelas en países como Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú y Venezuela; las industrias editoriales en Argentina, Brasil, Colombia, Chile y México; la producción de software, con una importante capacidad de exportación, para países como Costa Rica, Chile o Panamá; la artesanía y las artes populares para toda la región centroamericana y andina, así como para otros países de América Latina; la difusión mundial de la música caribeña, mexicana, brasileña o rioplatense, entre otras, solamente para poner algunos ejemplos.

50. Además, ciertos países latinoamericanos tienen una respetable industria editorial y fonográfica con capacidad de exportación y esos bienes culturales tienen un costo relativamente bajo, en comparación con muchos de los de nuestro mundo, de manera que existe una amplia posibilidad de circulación de los mismos pues su costo es accesible, incluso, para el sector de medianos recursos.

51. Por otra parte, las producciones audiovisuales generan empleo solamente para innumerables autores, artistas y técnicos nacionales, sinotambién importantes divisas por la transmisión de esas obras en el exterior.

52. Las producciones audiovisuales han servido también de vehículo para promocionar otras creaciones incorporadas a ellas, especialmente la música, que luego coloca dichas composiciones en primeros lugares de popularidad en el extranjero (con el consiguiente ingreso de "regalías" destinadas al país de origen) y que facilita el acceso de los intérpretes latinoamericanos al mercado del espectáculo en los países desarrollados.

53. Pero, adicionalmente, en lo que se refiere a los bienes culturales que deben importarse (lo que también es deseable, por lo necesario al intercambio cultural entre los pueblos y porque ningún país, por desarrollado que sea, puede autoabastecerse de todos los bienes intelectuales que necesita), no debe olvidarse el importante valor agregado nacional por su reproducción, comunicación, promoción y comercialización en el país de importación.

54. Otro elemento orientador es que, según Cohén,<sup>13</sup> al hacerse una comparación entre los estudios realizados en países desarrollados, fue la industria de la impresión y la edición el contribuyente más importante a los ingresos nacionales relacionados con el derecho de autor<sup>14</sup>, seguidos de los servicios de “software”, la radiodifusión (radio y televisión), la publicidad, la arquitectura, las “regalías” por derechos autorales y artísticos, la cinematografía (cine y video) y la industria fonográfica.

55. Y, como ya fue explicado, numerosos países en desarrollo cuentan en varias de esas áreas con una infraestructura o un movimiento económico relativamente importante, mas cuando la mayor parte de los libros educativos, principalmente los de nivel primario y secundario, son producidos por la industria editorial nacional.

56. Pero a partir de 2002 la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), conjuntamente con la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP), publicó su inigualable *Estudios sobre la importancia económica de las industrias y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países de MERCOSUR y Chile*, el cual constituye el primer análisis completo de la situación en una región tan importante de América Latina y que constituye, además, un punto de referencia fundamental al momento de proyectar sus resultados a otros países del área.

57. Apesar de un menor esfuerzo investigativo – y tal vez por falta de información en algunos de los países encuestados –, las áreas tomadas en cuenta por el trabajo de la OMPI no siempre comprenden todos los sectores vinculados al derecho de autor o a los derechos conexos en un determinado país.

58. Así, por ejemplo, el estudio en Argentina no incluyó las actividades de desarrollo de bases de datos, de consultoría y desarrollos informáticos, los desechos de papel y otros establecimientos del sector, la fabricación de ciertos soportes (papel, cerámica), los servicios de grabación y las actividades de impresión.<sup>15</sup>

59. La encuesta brasileña no comprendió los sectores de fabricación de joyas, de papel, de pasta de madera, de tintas, de cerámica, de servicios técnicos o los puestos al menor de revistas y otros productos similares, de electrodomésticos o de equipos de oficinas.<sup>16</sup>

60. La investigación chilena no incluyó a las agencias de noticias, a las consultorías informáticas, al funcionamiento de las salas de baile u otros establecimientos similares ni a las actividades desde espectáculo, la grabación de discos y cintas sonoras y de video o a los servicios de impresión de materiales escolares.<sup>17</sup>

<sup>13</sup> COHEN JEHO RAM, Herman: *Critical reflections on the economic importance of copyright*, Ob.Cit.p.5.

<sup>14</sup> La misma apreciación la tiene Henry Olsson, en *La importancia económica y cultural del derecho de autor*, Ob.Cit.p.61.

<sup>15</sup> V.: OMPI y UNICAMP: *Estudios sobre la importancia económica de las industrias y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países de MERCOSUR y Chile*, pp.32 -33.

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> Ibidem

61. La encuesta paraguaya excluyó los sectores relativos a las consultorías informáticas, la impresión de diarios, revistas y libros, la reproducción de cintas de video y de programas de computación, así como los servicios de impresión de materiales escolares.<sup>18</sup>

62. Y la Uruguay hizo comprender a los funcionarios de salas de baile y discotecas, los sectores relativos a la reproducción de diversos soportes sonoros y audiovisuales, así como así como los servicios de impresión de materiales escolares.<sup>19</sup>

63. Apesar de todo ello, los resultados son sorprendentes, como se revela en los siguientes datos:

i) el valor agregado de las industrias del derecho de autor en el MERCOSUR superó los ¡161 y un millón de dólares! en el año 1998, equivalente al 5,59% del Producto Interno Bruto (PIB) de ese mercado.

ii) El aporte de dichas industrias a la creación de fuentes de empleo fue de ¡1.844.000! personas, equivalente al 3,8% de las personas ocupadas en los países encuestados.

iii) Las exportaciones de las industrias relacionadas con el derecho de autor fue, en 1998, superior a los ¡800 millones de dólares!<sup>20</sup>

64. Apesar de ello, no faltan quienes propugnen por la desprotección, en los países en desarrollo, de las obras tuteladas por el derecho de autor y las prestaciones protegidas por los derechos conexos, bajo la falsa premisa de que una ausencia de tutela o una protección débil:

i) ahorra divisas al país, porque el precio de los “*productos*” o “*servicios*” donde se incorporan obras de ingenio tuteladas por el derecho de autor y/o bienes intelectuales protegidos por los derechos conexos, es inferior.

ii) Estimula la creatividad nacional, porque la protección del derecho de autor (y, en general, por todos los derechos de propiedad intelectual) del que son titulares empresas extranjeras, bloquea el progreso de las empresas locales, las cuales deberían tener la libertad de “*piratear*”.

iii) Ayuda a adquirir tecnología, porque la protección a las empresas foráneas constituye un barrera para su adquisición, de manera que si se abandona dicha tutela legal se puede obtener toda la tecnología deseada, sin costo.

iv) Disminuye la dependencia, pues ésta es perjudicial para el desarrollo económico.<sup>21</sup>

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> Ibidem

<sup>20</sup> Ibidem, pp. 38 -40.

<sup>21</sup> Al respecto, véase a SHERWOOD, Robert M.: *Propiedad Intelectual y desarrollo económico*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1995, pp. 175 -192.

65. Sin embargo, todas esas premisas resultan erróneas, porque:

i) Una protección insuficiente de estimular la creatividad local y la competencia desaparece, generando sólo una mayor dependencia de bienes extranjeros, sin una contrapartida de obras y producciones nacionales.

ii) Los precios de los productos y servicios “piratas” siguen de cerca, e en muchos casos, los precios del “original”, sin que el infractor desarrolle ninguna actividad productiva (generador de nuevas obras y riqueza a través de la inversión, el empleo, el ingreso de divisas y la generación de contribuciones e ingresos fiscales para el país), sin una forma de “parasitismo social”.

iii) Constituye un grave error defender la utilización no autorizada de las obras extranjeras y la tutela exclusiva para las nacionales, no solamente porque una parte del valor agregado interno desaparece con las reproducciones y otras utilidades ilícitas, sino también porque es más barato explotar el producto extranjero protegido (porque el reproductor no autorizado no invierte, sino en el costo del soporte), que el nacional protegido (que es entonces más costoso porque en él se asumen los gastos de producción, la remuneración a los autores y artistas, la publicidad, etc.), de manera que se impide el desarrollo de las industrias culturales nacionales (ante la competencia desleal del producto extranjero protegido) y, como consecuencia, se desestimula la creatividad endógena.

iv) En un proceso de “globalización de la economía” y frente a las “distorsiones en el comercio” que crea la comercialización de productos o servicios ilegítimos (ante la ausencia de protección de las obras, prestaciones, producciones y emisiones), las empresas proveedoras de tecnología extranjera evitan su transferencia a aquellos países “piratas” donde no existe una protección efectiva, de suerte que esos países terminan por acceder a tecnologías menos competitivas y desactualizadas.

v) Porello, como comenta Lipszyc, cuando no existen las condiciones adecuadas para una protección efectiva del derecho de autor, se retarda el desarrollo de las industrias de bienes culturales, pues desalienta a los titulares de derechos sobre obras extranjeras a autorizar su reproducción y difusión en territorios que no ofrecen garantías jurídicas, privando al sector laboral de fuentes de trabajo y al fisco de ingresos.<sup>22</sup>

vi) La desprotección de los derechos de propiedad intelectual en general (y del derecho de autor y los derechos conexos en particular), limita el desarrollo de recursos humanos, se estimula la “fuga de cerebros” (porque los creadores emigran hacia entornos donde el resultado de su creatividad está tutelado), se pierden las capacidades creativas cuando solamente se estimula el labor de “piratear” y disminuyen las disponibilidades de apoyo y financiamiento para las industrias culturales y la generación de nuevas creaciones.

vii) Una adecuada protección del derecho de autor y los derechos conexos promueve la competencia mediante una mayor generación de obras, interpretaciones, producciones y emisiones que se ponen a disposición del público y el desarrollo de las industrias culturales y del entretenimiento que estimula la creatividad humana y hace avanzar la economía.

<sup>22</sup> Ob.Cit.p.60.

viii) Un ejemplo del anterior es el aumento del sistema de “*franquicias*”, imposible de desarrollar sin una adecuada protección de los derechos intelectuales y donde entran en juego un conjunto de elementos creativos como las artes aplicadas, decorados, dibujos, mensajes comerciales, programas de ordenador elaborados “*a medida*” para operar el sistema “*franquiciado*” y bases de datos creadas para esa misma operación, todos ellos objeto del derecho de autor, así como las interpretaciones o ejecuciones artísticas, las producciones fonográficas y las emisiones de radiodifusión que difunden varios de esos elementos, éstos que deben encontrar una protección en el marco de los derechos conexos, además de otros bienes relativos a las marcas y otros signos distintivos y a las invenciones, modelos de utilidad y diseños vinculados a todos ellos protegidos por la propiedad industrial.

ix) Finalmente, no es posible asimilar el derecho exclusivo que tiene el autor de explotar su obra a la figura del “*monopolio de mercado*”, porque el derecho de autor solamente reconoce ese derecho exclusivo sobre una obra determinada, pero no impide a los demás competir en el mismo mercado con sus propias creaciones, de suerte que los competidores (cada uno con sus propias obras, interpretaciones, producciones o emisiones) pueden entrar a él y ser a él el público quien elija las obras, prestaciones, producciones y transmisiones de su preferencia.<sup>23</sup>

66. Pero lo que sí resulta cierto es que, como apunta Lipszyc, cuando no hay legislación sobre la materia, o ésta no tiene niveles adecuados que garanticen una protección efectiva o bien no existen sociedades de autores que los representen eficazmente, o se observa una actitud tolerante hacia los infractores, se priva a todos los sectores interesados de los beneficios que les reporta el derecho de autor.<sup>24</sup>

[Fin del documento]

---

<sup>23</sup> Sobre el tema, véase también a SHERWOOD, Ob. Cit. pp. 33

<sup>24</sup> Ob. Cit. p. 60.